

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 020-2020**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 09 DE MARZO DEL 2020**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN EXTRAORDINARIA 020-2020**  
*09 de marzo del 2020*

Acta número veinte, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las nueve horas del 09 de marzo del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Asiste el funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 1**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

**1.1. Propuesta para dejar sin efecto acuerdo de participación en actividad de COMTELCA.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo correspondiente a la solicitud para dejar sin efecto el acuerdo 005-015-2020, de la sesión ordinaria 015-2020, celebrada el 27 de febrero del 2020, mediante el cual el Consejo de Sutel autorizó la participación de los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Alexander Herrera Céspedes, de la Unidad de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones, en la 154° Reunión Ordinaria de Junta Directiva de la Comisión Técnica Regional de las Telecomunicaciones (COMTELCA), que se llevará a cabo de 16 al 18 de marzo de 2020 en Tegucigalpa, Honduras.

El señor Federico Chacón Loaiza hace ver que en vista de la emergencia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por la propagación del virus Covid-19 a nivel mundial, así como de la aparición de los primeros casos del virus en Centroamérica, no se recomienda la participación de funcionarios en actividades internacionales, ni tampoco que asistan a eventos en los que exista afluencia de una amplia cantidad de personas.

En vista de lo expuesto, señala que el Consejo toma la decisión en esta oportunidad de dejar sin efecto la disposición indicada y notificar la decisión a las autoridades correspondientes.

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base lo discutido en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-020-2020**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 005-015-2020, de la sesión ordinaria 015-2020, celebrada el 27 de febrero del 2020, el Consejo de la Sutel autorizó la participación de los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Alexander Herrera Céspedes de la Dirección General de Operaciones, en la 154° Reunión Ordinaria de Junta Directiva de COMTELCA, que se llevará a cabo de 16 al 18 de marzo de 2020 en Tegucigalpa, Honduras.
- II. Que ante la emergencia internacional declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 020-2020**  
*09 de marzo del 2020*

la propagación del Covid-19 a nivel mundial, así como de la aparición de los primeros casos del virus en Centroamérica, no se recomienda la participación de funcionarios en actividades internacionales, ni tampoco que asistan a eventos en los que exista afluencia de una amplia cantidad de personas.

- III. Que en virtud de lo anterior, este Consejo considera oportuno revocar el acuerdo adoptado e informarlo a las partes interesadas.

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. REVOCAR el acuerdo del Consejo 005-015-2020, de la sesión ordinaria 015-2020, celebrada el 27 de febrero del 2020, oportunidad en la cual el Consejo de la Sutel autorizó la participación de los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Alexánder Herrera Céspedes de la Dirección General de Operaciones, en la 154ª Reunión Ordinaria de Junta Directiva de COMTELCA; que se llevará a cabo de 16 al 18 de marzo del 2020 en Tegucigalpa, Honduras.
2. REMITIR a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos el presente acuerdo para su respectiva información.
3. REMITIR el presente acuerdo al señor Allan Ruiz Madrigal, Secretario Ejecutivo de COMTELCA al correo electrónico [sec@comtelca.org](mailto:sec@comtelca.org) y a los funcionarios Alexánder Herrera Céspedes de la Dirección General de Operaciones, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo e Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de relaciones internacionales.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 2**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

- 2.1. ***Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicios especiales presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.***

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicios especiales presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 02029-SUTEL-DGM-2020, del 10 de marzo del 2020, por el cual esa Dirección presenta el resultado de los estudios técnicos aplicados para atender el requerimiento, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En vista de lo anterior, el Consejo resuelve aprobar la solicitud de recurso numérico solicitado.

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 020-2020**  
*09 de marzo del 2020*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02029-SUTEL-DGM-2020, del 10 de marzo del 2020 y la discusión de esta oportunidad los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-020-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 02029-SUTEL-DGM-2020, del 10 de marzo del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicios especiales presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-063-2020**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO NACIONAL DE CUATRO DÍGITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio 264-273-2020 (NI-02920-2020) recibido el 09 marzo del 2020, el ICE presentó solicitud de asignación de un (1) número nacional de cuatro dígitos para la prestación de servicios especiales, con el siguiente detalle:
  - 1322 para ser utilizado por la persona jurídica SISTEMAS DE EMERGENCIA 9-1-1, a solicitud del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) liderado por el Ministerio de Salud a instancias de la Presidencia de la República, en vista de la alerta amarilla declarada en territorio nacional por motivo del virus COVID-19, esto según el oficio 264-273-2020 (NI-02920-2020).
2. Que mediante el oficio 2029-SUTEL-DGM-2020 del 10 de marzo de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración, como de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 020-2020**  
**09 de marzo del 2020**

Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02029-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud de la numeración nacional de cuatro dígitos, para la prestación de servicios especiales, número: 1322.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración nacional para servicio especial de cuatro dígitos marcación rápida.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una persona jurídica al ICE que pretende prestar el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

| <b>Servicio Especial</b>     | <b>Número Comercial</b> | <b>Empresa Asociada</b>   | <b>Operador</b> |
|------------------------------|-------------------------|---------------------------|-----------------|
| Llamadas de marcación rápida | 1322                    | SISTEMA EMERGENCIAS 9-1-1 | ICE             |

- *Que el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, en su artículo 14, inciso d), establece que la numeración de servicios especiales, está destinada para los siguientes usos, en el cual señala "Servicios destinados a las instituciones públicas para su relación con los ciudadanos", el cual es el caso que interesa en esta asignación del número 1322 para uso del SISTEMA EMERGENCIAS 9-1-1.*
- *Que el 08 de marzo del 2020, ante un aumento de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.*
- *Que la solicitud de numeración corta de cuatro dígitos obedece a la necesidad de atender las consultas de la ciudadanía sobre el COVID-19.*
- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para numeración nacional de cuatro dígitos de para servicios especiales y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 1322 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *De la revisión realizada se tiene que el número 1322, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, así como lo dispuesto en el PNN, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-273-2020 (NI-02920-2020), así*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 020-2020**  
**09 de marzo del 2020**

como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

| Servicio Especial            | Número Comercial | Empresa Asociada          | Operador |
|------------------------------|------------------|---------------------------|----------|
| Llamadas de marcación rápida | 1322             | SISTEMA EMERGENCIAS 9-1-1 | ICE      |

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y el carácter de urgencia que reviste la solicitud, en vista que el número es requerido para atender las consultas de la ciudadanía sobre el COVID-19 ante la declaratoria de alerta amarilla, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

| Servicio Especial            | Número Comercial | Empresa Asociada          | Operador |
|------------------------------|------------------|---------------------------|----------|
| Llamadas de marcación rápida | 1322             | SISTEMA EMERGENCIAS 9-1-1 | ICE      |

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias con carácter de urgencia, que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución, con el fin de garantizar el acceso a la ciudadanía a la línea telefónica de consultas ante la declaratoria de alerta amarilla por el COVID-19.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 020-2020**  
**09 de marzo del 2020**

Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**A LAS 12:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**FEDERICO CHACON LOAIZA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**